

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete de abril dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nro.	490
PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00206-00
DEMANDANTE	MARCO EMILIO GIRALDO SÁNCHEZ C.C. 4.598.561
DEMANDADO	ROLLS HAROLD HALLET C. E. 374051 PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda, observa el despacho que satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 375 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión; se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de la motocicleta:

MARCA: KAWASAKI
MODELO: 2009
COLOR: NEGRO
NRO. MOTOR: ZXT4OAE048751
NRO. CHASIS: JKBZGNA169A020807
LINEA: ZG1400A9F
SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: ISH63B.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales(art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Notificación

-Se dispondrá la notificación personal de este auto al señor **ROLLS HAROLD HALLET**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días (Art. 391 C.G.P.),

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de **ROLLS HAROLD HALLET** y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo a usucapir, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

4. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el certificado de tradición del vehículo objeto de usucapión, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada, a través de vocero judicial, por señor **MARCO EMILIO GIRALDO SÁNCHEZ** contra el señor **ROLLS HAROLD HALLET Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 392 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de la motocicleta:

MARCA: KAWASAKI
MODELO: 2009
COLOR: NEGRO
NRO. MOTOR: ZXT4OAE048751
NRO. CHASIS: JKBZGNA169A020807
LINEA: ZG1400A9F
SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: ISH63B.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales(art. 375 núm. 6 C.G.P.)

QUINTO: EMPLAZAR a **ROLLS HAROLD HALLET** y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo a usucapir, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

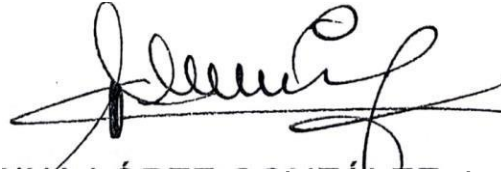
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ORDENAR que una vez se inscriba la demanda en el certificado de tradición del vehículo objeto de usucapión, se realice la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado SAMUEL ARTURO SÁNCHEZ CAÑÓN, con cédula de ciudadanía 10.243.151 y T.P. 43.587 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 64 DEL 28 DE ABRIL DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria